

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, mediante la presente, me permito informarle que, revisado el expediente se pudo constatar que no obra embargo de remanentes ni concurrencia de embargo. Sírvase proveer.

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ

Asistente Administrativo



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Radicado	05001-31-03-010-2020-00237-00
Demandante	RUBEN DARIO BETANCUR VANEGAS
Demandado	DIANA ZABALETA JARAMILLO
Decisión	Termina proceso por pago total de la obligación
Providencia	Auto No. 174VDI

Obra en el plenario, memorial arribado por el apoderado del ejecutante mediante el cual solicita la terminación del presente proceso en atención al pago total de la obligación.

Se observa que dicho apoderado cuenta con la facultad expresa de recibir, (ver anexo 3 "demanda y anexos", folio 15).

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará su terminación por el pago total de la obligación, así como el consecuente levantamiento de las medidas cautelares perfeccionadas y que se encuentren vigentes en el presente trámite.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Hipotecario adelantado por **RUBEN DARIO BETANCUR VANEGAS**, en contra de las señoras **AMPARO JARAMILLO y DIANA ZABALETA JARAMILLO**, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar perfeccionada y vigente en el presente tramite, consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-30201 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

TERCERO: ORDENAR expedir el oficio correspondiente, por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

CUARTO: ORDENAR la cancelación del gravamen hipotecario sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-30201 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, constituida mediante escritura pública No. 3227 de noviembre 30 de 2018 otorgada en la Notaria Veintitrés del Círculo Notarial de Medellín. **LÍBRESE** el correspondiente exhorto dirigido a la Notaría Veintitrés del Círculo Notarial de Medellín, para que proceda en tal sentido.

QUINTO: SE ORDENA el desglose de los documentos base de recaudo que sirvieron para la ejecución de la presente acción, con la anotación de que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad. Para ello, deberá allegarse previamente el correspondiente pago del arancel judicial, así como los documentos (físicos y originales) base de recaudo pagare No. 1,2 y 3 y Escritura Publica No. 3227 del 30 de noviembre de 2018.

SEXTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ